@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX | Caracas, miércoles 21 de junio de 2017 | Número 41.177

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.919, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se mencionan, como Ministros del Poder Popular de los Ministerios que en él se indican.

Decreto N° 2.920, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, y al ciudadano Alexander Vargas Gutiérrez, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.921, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Benavides Torres, Jefe de Gobierno del Distrito Capital.

Decreto N° 2.922, mediante el cual se nombra al ciudadano Enrique José Quintana Sifontes, como Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 2.923, mediante el cual se nombra como Vicepresidentes Sectoriales a los ciudadanos Vladimir Padrino López, como Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, y al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, como Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 2.924, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, como Comisionada Presidencial para Proyectos Especiales de la Gran Caracas, en calidad de Encargada.

Decreto N° 2.925, mediante el cual se nombra a la ciudadana Suzany Legnis González Zambrano, como Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 2.926, mediante el cual se nombra al ciudadano Alexander Vargas Gutiérrez, como Presidente de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida", en calidad de Encargado.

Decreto N° 2.927, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de doscientos sesenta y cinco millones ciento veinticuatro mil setecientos noventa y ocho bolívares (Bs. 265.124.798,00); destinados a cubrir Insuficiencias Presupuestarias para dar cumplimiento a los incrementos salariales decretados por el Ejecutivo Nacional durante el vigente Ejercicio Económico Financiero.

Decreto N° 2.928, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00); destinados a la ejecución de actividades necesarias para el mantenimiento de los servicios de agua del Gran Roque.

Decreto N° 2.929, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de tres mil setecientos veintiocho millones ciento treinta y tres mil trescientos veintiséis bolívares (Bs. 3.728.133.326,00); destinados al mejoramiento de las políticas laborales dirigidas a proporcionar condiciones socioeconómicas óptimas que permitan elevar la calidad de vida de sus trabajadores y trabajadoras.

Decreto N° 2.930, mediante el cual se instruye a la Banca Pública, a destinar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de cada una de sus carteras crediticias, dirigidas a mujeres u organizaciones donde haya participación de mujeres con iniciativas productiva.

Decreto N° 2.931, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.- (Véase N° 6.307, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.932, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, de la empresa del Estado Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy Francisco de Miranda (CORPOMIRANDA).- (Véase N° 6.307, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pascualino Angiolillo Fernández, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA)", y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, como Presidenta de la "Fundación Propatria 2000", ente adscrito a este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, como Presidenta de la Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales "OPPPE", ente adscrito a este Ministerio, en calidad de Encargada.

Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Elsa Esperanza Gualdrón López, en su condición de Directora Ejecutiva de esta Fundación, las atribuciones y facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones de la ciudadana Elsa Clotilde Agramonte Hernández, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con Circunscripción Consular en el Distrito Capital y los estados que en ella se señalan.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Elio Raúl Pinto Zamora, en su carácter de Coordinador Integral de Recursos Humanos, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos-Fondo Autoadministrado de Salud, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Pedro Valdemar González, como Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A." la procura de los bienes y servicios que en ella se mencionan, los cuales serán recibidos por las diferentes Divisiones Administrativas del Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la "Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (EMCOFANB, S.A.)", ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida, para la ejecución de las actividades que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Jesús Rafael Suárez Chourio, como Comandante General de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Sergio José Rivero Marcano, como Comandante General de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Carlos Augusto Leal Tellería, como Comandante General de la Comandancia General de la Milicia Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Iván Josué Hidalgo Terán, como Comandante General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Almirante Edglis Emiro Herrera Balza, como Comandante General de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Adelino Ornelas Ferreira, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto, del Comando Estratégico Operacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulaima Joceline Hernández, como Vicepresidente de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Prada Fuentes, como Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Óscar Enrique González Díaz, como Presidente del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL).

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades que en ellas se mencionan, de los estados que en ellas se especifican, la gestión de los Programas Nacionales que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas de Formación que en ellas se especifican, con las características que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de la Jubilación Especial, al ciudadano Pedro Elías Zambrano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamili Marielbi Ruiz Yapur, como Directora General del Despacho (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Jessy Lambos Mujica, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, para el Ejercicio Económico 2017, con carácter permanente, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INAMUJER

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryory Coromoto Vivas Prada, como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Simón Rodríguez del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Orlando Padrón Lugo, como Director, Encargado, de la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, de este Órgano de Control.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.919 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como Ministros del Poder Popular a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.397.281**, como Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. **NESTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.526.504**, como Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
3. **SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.221.822**, como Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 2.920 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, como **VICEMINISTRA PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **9.415.367**, como **VICEMINISTRO DE ASUNTOS PARA LA PAZ**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión De Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N° 2.921 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.371.374, como **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 2.922 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-9.818.826, como **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún día del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto Nº 2.923 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.122.963, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto N° 2.924 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.235.930, como **COMISIONADA PRESIDENCIAL PARA PROYECTOS ESPECIALES DE LA GRAN CARACAS**, en calidad de encargada, con el propósito de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el hábitat urbano de la Gran Caracas. Todo ello con el fin de impulsar, en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del buen vivir, una transformación revolucionaria para la vida de las caraqueñas y caraqueños. Para el logro de dichos objetivos dicha Comisionada deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento a los asuntos sometidos a su consideración con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista y demás competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. En el ejercicio de sus funciones, la **COMISIONADA PRESIDENCIAL PARA PROYECTOS ESPECIALES DE LA GRAN CARACAS**, podrá requerir a los órganos y entes que forman parte de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinente, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Vicepresidente Ejecutivo de la República y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4°. Se deroga el Decreto N° 2.702 de fecha 29 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.095, de fecha 14 de febrero de 2017.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto Nº 2.925 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **SUZANY LEGNIS GONZALEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.443.050, como **VICEMINISTRA DE POLÍTICA INTERIOR Y SEGURIDAD JURÍDICA**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 2.926 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto N° 1.783 de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668, de la misma fecha.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

N° **V-9.415.367**, como **PRESIDENTE DE LA "FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 2.927 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 18 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 265.124.798,00)**; destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias para dar cumplimiento a los incrementos salariales decretados por el Ejecutivo Nacional durante el vigente Ejercicio Económico Financiero.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			**Bs.**	**265.124.798,00**
Acción Centralizada:	E77000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	265.124.798,00
Acción Específica:	E77000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	265.124.798,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	265.124.798,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.860.838,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	5.700.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	21.177.960,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	260.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones "	"	6.000.000,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	500.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.250.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.750.000,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	1.110.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	3.050.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	3.100.000,00
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	8.700.000,00
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	500.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	4.100.000,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	13.900.000,00
	03.46.00	"Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	150.000,00
	03.94.00	"Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	150.000,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	500.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	200.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	5.230.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	800.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna "	"	800.000,00
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	500.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	750.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	67.000.000,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	1.500.000,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	4.000.000,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	1.000.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.000.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	2.600.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	500.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	20.000.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.000.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	8.000.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.000.000,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	400.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	330.000,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	550.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.000.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	636.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	420.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	690.000,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	7.800.000,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	1.620.000,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	800.000,00
	06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	2.000.000,00
	06.34.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	90.000,00
	06.35.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	50.000,00
	07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	"	500.000,00
	07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	700.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	500.000,00
	07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	2.700.000,00
	07.56.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	750.000,00
	07.57.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	100.000,00
	07.78.00	"Ayudas por defunción al personal contratado"	"	500.000,00
	07.79.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado"	"	450.000,00
	07.84.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"	"	800.000,00
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	1.300.000,00
	07.99.00	"Otras subvenciones al personal contratado"	"	2.000.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	4.500.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	4.000.000,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	10.000.000,00
	08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	300.000,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	13.000.000,00
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	12.000.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N° 2.928 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 19 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000,00)**; destinados a la ejecución de actividades necesarias para el mantenimiento de los servicios de agua del Gran Roque.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			**Bs.**	**40.000.000,00**
Acción Centralizada:	E77000002000	"Gestión Administrativa"	"	34.960.000,00
Acción Específica:	E77000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	34.960.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	11.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	11.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias	"	23.960.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	1.000.000,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	1.000.000,00
	04.04.01	"Servicios de telefonía prestados por organismos públicos"	"	760.000,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	400.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	5.000.000,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	1.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	11.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.800.000,00
Proyecto:	**E77000042000**	**"Conservación y reparaciones mayores que garanticen el soporte logístico y de infraestructura en el Territorio Insular Francisco de Miranda."**	"	**5.040.000,00**
Acción Específica:	E77000042002	"Proporcionar servicio de apoyo en el área de mantenimiento a las diferentes unidades del Territorio Insular Francisco de Miranda"	"	5.040.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	3.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	3.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	2.040.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.500.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	540.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.929 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 20 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES (Bs. 3.728.133.326,00)**; destinados al mejoramiento de las políticas laborales dirigidas a proporcionar condiciones socioeconómicas óptimas que permitan elevar la calidad de vida de sus trabajadores y trabajadoras.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA			**Bs.**	**3.728.133.326,00**
Proyecto:	**210076000**	**"Optimización de la administración de justicia desde las Salas que conforman el TSJ, garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales."**	**"**	**3.728.133.326,00**
Acción Específica:	210076001	"Atención integral del talento humano como sujeto transformador del nuevo Poder Judicial garante del Estado democrático, social de derecho y de justicia"	"	3.728.133.326,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	2.884.297.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	571.326.848,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	10.500.303,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	43.767.063,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	6.200.817,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	12.046.564,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	68.489.872,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	129.736.059,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	2.303.424,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	1.058.230,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	344.860,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	369.215,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios "	"	1.981.196,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	11.642.927,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	444.101.127,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	770.572.548,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	54.306.694,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	49.702.347,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	6.086.576,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	10.885.646,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	3.066.456,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	329.458,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	637.926.512,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	44.718.140,00
	07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	2.834.388,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	843.836.056,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	7.437.492,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	302.764.528,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	3.593.099,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.701.880,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	203.873.661,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	217.578.540,00
	01.05.01	"Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	5.560.193,00
	01.05.06	"Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados"	"	2.577.615,00
	01.06.01	"Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	56.463.572,00
	01.06.06	"Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados"	"	30.327.676,00
	01.06.11	"Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados"	"	10.957.800,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.930 21 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo; por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren, y numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que pueden ser discriminados, marginados o vulnerables; protegiendo especialmente a las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano se ha caracterizado por generar los elementos necesarios para lograr la igualdad de la mujer en todas las áreas de desarrollo de la humanidad, propiciando su incorporación en el ejercicio efectivo de sus derechos, sociales, políticos, económicos y civiles,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es política social del Estado venezolano, coadyuvar al desarrollo de la población y el 40% de los 7.500.000 hogares está bajo la responsabilidad de las mujeres,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2013-2019 tiene como objetivo la construcción de una sociedad igualitaria y justa, que reconoce a la equidad de género como parte de los valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todas y todos, estableciendo que las políticas públicas se dirigirán a la no discriminación y el protagonismo de las mujeres,

CONSIDERANDO

Que mediante el disfrute de servicios bancarios eficientes, sin restricciones, con especial énfasis en su seguridad y calidad, que atienda y financie los proyectos socioproductivos que coloque a la mujer en el eje de la productividad en vanguardia del nuevo poder popular y rol determinante en la defensa del proceso revolucionario.

DECRETO

Artículo 1°. Se instruye a la Banca Pública, a destinar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de cada una de sus carteras crediticias dirigidas, a mujeres u organizaciones donde haya participación de mujeres con iniciativas productiva.

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto, se entenderá como Banca Pública el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal; el Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal; el Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. (Banfanb); el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal; y el Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas Banco Universal, C.A.; sin perjuicio de cualquier otra institución bancaria que se cree con participación decisiva del sector público y que por su naturaleza y fines se considere como tal.

Artículo 3°. Los créditos otorgados conforme lo establecido en este Decreto, deberán ajustarse a los parámetros y condiciones de cada uno de los sectores a los cuales se encuentren dirigidos.

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, establecerán mediante resolución conjunta las modalidades de financiamiento y los requisitos para acceder al mismo.

Artículo 5°. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 14 de junio de 2017

207°, 158° y 18º
RESOLUCIÓN N° 022-17

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº. **V-8.146.803**, designada mediante Decreto Nº. 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenados con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **PASCUALINO ANGIOLILLO FERNANDEZ**, titular de la cedula de identidad **N° V-6.811.213**, en su

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, según consta del Decreto Nº 2.906 de fecha 09 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.169, de fecha 09 de junio de 2017; cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA)", Código 00020, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; e igualmente delegarle las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

2. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los órganos y entes que forman parte del Poder Público.

3. La firma de los contratos de trabajo y de Honorarios Profesionales e igualmente la facultad de rescindir los mismos, previo cumplimiento de la normativa vigente.

4. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda de conformidad con la normativa vigente.

5. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda al funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Según decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 21 de junio de 2017
207°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN Nº 023-17

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, cédula de identidad Nº **V-8.146.803**, designada mediante el Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, del artículo 6 de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares; y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales de la **"FUNDACIÓN PROPATRIA 2000"**, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.303 de fecha 27 de noviembre de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.235.930**, Presidenta de la **"FUNDACIÓN PROPATRIA 2000"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución Juramento la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Según decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 21 de junio de 2017
207°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN Nº 024-17

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, cédula de identidad N° **V-8.146.803**, designada mediante el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, del artículo 6 de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares; y de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del documento constitutivo estatutario de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de enero de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designan a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.235.930**, Presidenta de la **Fundación OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "OPPPE"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Juramento la referida ciudadana.

CUARTO: la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Según decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
(CNEH)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

Caracas, 01 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

El Presidente encargado de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.524.592**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Cultura N° 049 de fecha 04 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.653 de fecha 05 de mayo de 2015; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 8 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; previa autorización del órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y facultado de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **ELSA ESPERANZA GUALDRÓN LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.735.145**, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS**, designada mediante Resolución s/n de fecha 02 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.066 de fecha 03 de enero de 2017, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 41.088 de fecha 03 de febrero de 2017, las atribuciones y facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.

2. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

3. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

4. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.

5. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales. De igual forma, autorizar dos (2) firmas secundarias.

6. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

7. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

8. Mantener informados a los trabajadoras y trabajadoras y al Consejo Directivo, de forma periódica, sobre la gestión y proyectos de la Fundación.

9. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

Artículo 2. El Presidente de la Fundación se reserva la potestad de firmar discrecionalmente los actos y documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. La ciudadana **ELSA ESPERANZA GUALDRÓN LÓPEZ**, antes identificada, deberá rendir cuenta al Presidente de la Fundación de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La delegación interorgánica tendrá una duración desde su publicación en la Gaceta Oficial, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
Presidente (E) de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
N° 049 de fecha 04/05/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.653 de fecha 05/05/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 4 7 3

Caracas, 16 JUN 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Cuba, dar por terminadas las funciones de la ciudadana **ELSA CLOTILDE AGRAMONTE HERNÁNDEZ**, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, y los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Vargas.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones de la ciudadana **ELSA CLOTILDE AGRAMONTE HERNÁNDEZ**, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 25 ABR. 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN No. 050

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017; en concordancia con el artículo 4, numeral 1 y artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.618 de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto No. 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la Planilla FP-026 de fecha **05-04-2016**.

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3, y el artículo 5, numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: "...**enfermedad que sufre su menor hija de trastorno del Espectro Autista**...", a la ciudadana **DAISEL DEL CARMEN ORTEGA AULAR,** titular de la cédula de identidad **V-12.210.396,** de 41 años de edad, con **21** años y **10** meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Profesional Analista de Recursos Humanos, en la Superintendencia Nacional de Valores.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 12.945,37)** equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55 %) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de la ejecución de la presente Resolución, así como las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL ELIAS GIL
Director General del Despacho (E)
Por delegación del ciudadano Ministro, Según Resolución No. 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06/02/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 25 ABR. 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN No. 051

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017; en concordancia con el artículo 4, numeral 1 y artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.618 de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto No. 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la Planilla FP-026 de fecha **30-03-2016**.

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3, y el artículo 5, numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: "**Enfermedad de Parkinson**", al ciudadano **LUIS ALIRIO GOMEZ ALEJOS**, titular de la cédula de identidad **V-5.970.024**, de **53** años de edad, con **23** años y **3** meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Gerente de la Oficina de Participación Ciudadana y Protección al Pequeño Inversionista, en la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **DIEZ MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (**Bs. 10.493,84**), equivalente al cincuenta y siete coma cincuenta por ciento **(57,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de la ejecución de la presente Resolución, así como las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL ELIAS GIL
Director General del Despacho (E)
Por delegación del ciudadano Ministro, Según Resolución No. 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06/02/2017.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 041.17 **FECHA: 24 de mayo de 2017**
207°, 158° y 18°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al funcionario Elio Raúl Pinto Zamora, titular de la cédula de identidad N° V-9.903.426, Coordinador Integral de Recursos Humanos, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos - Fondo Autoadministrado de Salud, la firma de los actos y documentos siguientes:

a) Ordenes de Atención Médica Primaria.
b) Autorizaciones de Servicio Médico a Domicilio.
c) Claves por Servicios de Emergencia en todas las coberturas, hasta por un monto total equivalente al cuarenta por ciento (40%) del límite de cobertura del Fondo Autoadministrado de Salud para hospitalización y cirugía, aprobado por la máxima autoridad de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
d) Cartas Avales y definitivas en todas las coberturas, hasta por un monto total equivalente al cuarenta por ciento (40%) del límite de cobertura del Fondo Autoadministrado de Salud para hospitalización y cirugía, aprobado por la máxima autoridad de este Organismo.
e) Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos.
f) Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Órdenes o Cartas Avales).
g) Requerimientos de información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 153.16 del 12 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.997 de fecha 27 de septiembre del referido año.

Comuníquese y Publíquese,

Leoncio Enrique Guerra Molina
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial Nº 2.588, de fecha 11 de diciembre de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.276 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019096

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Cuerpo de Ingenieros

- General de Brigada **PEDRO VALDEMAR GONZÁLEZ,** C.I. N° **9.660.663,** Comandante, e/r del General de Brigada MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, C.I. N° 9.643.673.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13JUN2017

207°, 158º y 18°

RESOLUCIÓN N° 019312

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido del artículo confieren los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General Antonio José Benavides Torres, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 8690 de fecha 05 de junio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: El Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana tiene como misión primordial velar por el funcionamiento óptimo de las divisiones administrativas ante la demanda de bienes y servicios, en función de fortalecer el desarrollo del componente, en tal sentido se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para la cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes **DIVISIONES ADMINISTRATIVAS DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**:

RENGLON N° 1 "BIENES"

1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS.
2. CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS.
3. PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA.
4. PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN.
5. TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES.
6. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
7. MATERIALES ELÉCTRICOS.

RENGLON N° 2 "SERVICIOS"

1. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS Y DEMAS EQUIPOS DE CONSTRUCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER.
2. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A",** para lo cual dispondrá de un monto total de Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 31.451.469,28) y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A",** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019315

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3; en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de Brigada JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA, Comandante del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 003 de fecha 08 de junio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar la eficiencia de la organización del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa tiene como misión dar seguridad al señor Ministro del Poder Popular para la Defensa, al Estado Mayor Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a las altas autoridades que laboran en la sede ministerial, velar por el mantenimiento de las instalaciones internas y externas, así como operar y mantener los medios de comunicación y demás sistemas y equipos, llevar registros de personal y coordinar todas las acciones, órdenes y disposiciones que afecten el buen funcionamiento, en razón de ello se considera como estrategia más conveniente , **ENCOMENDAR** a la **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la ejecución de las actividades que serán realizadas en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, específicamente las siguientes actividades:

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CONTROL DE ACCESO VEHICULAR AUTOMATIZADO, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, ubicado en la entrada y salida de los edificios N° 1 y N° 2, por un monto total de **NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90.000.000,00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO: Los servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)",** para lo cual dispondrá de un monto total de **NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90.000.000,00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberá efectuar la procura de los mismo en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)",** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019427

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

- Mayor General **JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO,** C.I. N° **9.195.336,** Comandante General, e/r del Mayor General JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT, C.I. N° 5.548.747.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019429

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO,** C.I. N° **6.893.454,** Comandante General, e/r del Mayor General ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES, C.I. N° 6.371.374.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019430

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA

- Mayor General **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERIA,** C.I. N° **6.851.685,** Comandante General, e/r del Mayor General CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ, C.I. N° 8.182.889.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019431

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Mayor General **IVÁN JOSUE HIDALGO TERÁN,** C.I. N° **7.593.723,** Comandante General, e/r del Mayor General EDGAR VALENTÍN CRUZ ARTEAGA, C.I. N° 6.154.964.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019432

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Almirante **EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA,** C.I. N° **7.818.126,** Comandante General, e/r del Almirante ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR, C.I. N° 6.364.227.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019433

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO

- Mayor General **JOSE ADELINO ORNELAS FERREIRA,** C.I. N° **7.087.964,** Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto, e/r del Almirante REMIGIO CEBALLOS ICHASO, C.I. N° 6.557.495.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/06/2017 **N°093**

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 1.411 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, el cual quedará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
YONHATAN HARRY CHINCHILLA CALZADILLA C.I. V-15.692.089	EMIRA LUCIA BRITO TABORDA C.I. V-10.669.132
RUBÉN DARÍO PÉREZ DORANTE C.I. V-11.262.352	ORLANDO ANTONIO ALCANTARA ESPINOZA C.I. V-9.842.898
ENDER ALEXANDER MONTIEL MONTILLA C.I.V- 15.867.642	JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ CARAPAICA C.I.V-9.482.718
MAXIMINO ELÍAS GUEDEZ ROJAS C.I.V-20.927.391	CARLOS LUIS GUERRA CASTRO C.I.V-16.994.075
ABIEZER JOSÉ GUARECUCO ALCALÁ C.I.V-6.201.396	WADIDCHT ESTEBAN PINEDA REQUIZ C.I.V-5.134.588
ISAIAS LEOVARDO CEDEÑO PERDIGÓN C.I.V-3.883.922	FRANCAR MARTINEZ RANGEL C.I.V-12.090.450

ARTÍCULO 2: Las ciudadanas y los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, enmarcarán sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirán cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 159 de fecha 17 de mayo de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.906 de fecha 18 de mayo de 2016. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/06/2017 **N°094**

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE) publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **ZULAIMA JOCELINE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.855.621**, como Vicepresidenta de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 568 de fecha 11 de agosto de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.723 del 13 de agosto de 2015. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/06/2017 **N°095**

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1204 de fecha 10 de febrero de 2001 con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO PRADA FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.059.842**, como Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 122 de fecha 12 de mayo de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.906 de fecha 18 de mayo de 2016. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/06/2017 **N°096**

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava de los Estatutos del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL) protocolizado ante Notaría Pública Trigésima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.967.623**, como Presidente del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL).

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 012 de fecha 17 de enero de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847 de fecha 20 de enero de 2012. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/06/2017 **N° 088**

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Máter.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 0017 de fecha 27 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.342 de la misma fecha, dictó el acto administrativo, en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la Revolución Bolivariana, y con arraigo, consciente de su profesión, capaz de desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación asociadas directamente a estructura nacional, con criterios de solidaridad, expresados en actitud, principios y valores éticos, comprometido con el desarrollo de todas las redes productivas e industriales, según las potencialidades territoriales y productivas del estado Barinas, y en general del pueblo venezolano, para la consecución de la soberanía económica e independencia tecnológica.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, a la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnico Superior Universitario y Técnica Superior Universitaria en Medicina Veterinaria, y Médica Veterinaria o Médico Veterinario**, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la Gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la Gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 6. El Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/06/2017 **N° 089**

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3897 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012, dictó el acto administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos.

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la Revolución Bolivariana, y con arraigo, consciente de su profesión, capaz de desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación asociadas directamente a estructura nacional, con criterios de solidaridad, expresados en actitud, principios y valores éticos, comprometido con el desarrollo de todas las redes productivas e industriales, según las potencialidades territoriales y productivas del estado Táchira, y en general del pueblo venezolano, para la consecución de la soberanía económica e independencia tecnológica.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, a la **Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Procesamiento y Distribución de Alimentos y de Ingeniera o Ingeniero en Procesamiento y Distribución de Alimentos.

Artículo 2. La institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la Gestión del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la Gestión del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la **Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 6. El Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/06/2017 **Nº 091**

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 4.021, de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión, de las políticas de formación docente y evaluador en ese nivel; así como, la creación de programas nacionales de formación de pregrado y avanzada, una vez cumplido los requisitos académicos exigidos a tal efecto.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en sus políticas públicas, le ha dado primordial importancia al intercambio cultural de los pueblos del Sur, como herramienta para ejercer la soberanía cultural nacional y nuestramericana frente a los procesos de dominación imperial, con el fin de reafirmar el carácter irrenunciable del derecho del pueblo venezolano al pleno disfrute de los valores de la cultura, tal como queda consignado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el estudio profundo de las artes y culturas del Sur desarrollado en el marco de un Programa Nacional de Formación Avanzada permitirá profundizar en la socialización de los referentes culturales y artísticos tradicionales, originarios, históricos y contemporáneapos de Venezuela y de los pueblos del Sur, a través del ejercicio de los principios del Estado Docente y del pueblo-investigador de sus procesos artísticos y culturales descolonizadores. Generando referentes, teoría y aportes metodológicos que fortalezcan las capacidades creadoras y las subjetividades soberanas.

CONSIDERANDO

Que en la actual coyuntura de la crisis del proyecto civilizatorio de la modernidad/colonialidad, y su modelo económico capitalista, las artes y las culturas de nuestros pueblos, el reconocimiento del lugar de la producción simbólica en las dinámicas sociales, así como la evidencia activa de la práctica comunitaria y educativa de cara a las artes y los procesos culturales, tienen un rol histórico fundamental en las transformaciones socio-culturales profundas que nos conduzcan al buen vivir, así como en las luchas para abolir el intervencionismo ideológico y cultural impuesto históricamente por el colonialismo en la geopolítica mundial.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur**, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios, cuyo propósito es ofrecer opciones formales de estudios avanzados, que tienen dos vertientes: a) aquellas que sirven para el intercambio, actualización o ampliación de saberes; y, b) aquellas que otorgan grados académicos (especialización, maestría y doctorado); basados en áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, diseñados con la participación de Instituciones de Educación Universitaria oficiales, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional.

Artículo 2. **El Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur** tendrá las siguientes características:

1. Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como, también, a las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los pueblos y territorios, y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular.

2. De desarrollo integrado. Puede otorgar los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre estudios de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicios administrativos para dar continuidad a los estudios. Del mismo Modo, el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur, establecerá sus lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico de áreas-problema.

3. Interinstitucional en red. El programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Cultura del Sur estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como un uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.

4. Flexible. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo los proyectos de investigación y la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada participante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa.

5. Visión integral. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur está concebido desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de líneas de investigación, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuesta a las situaciones complejas que delinean el campo de la historia.

6. Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur tendrá solidez, solvencia y potencial transformador en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas. Es decir, debe ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel.

7. Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas, foros, textos, monografías, congresos del más alto nivel.

Artículo 3. El grado académico a otorgar responde a: Especialista en Economía Cultural, Especialista en Arte y Salud, Especialista en Prácticas Artísticas y Culturales, Especialista en Arte, Educación y Comunidad, luego de haber aprobado veintisiete (27) unidades crédito; Magister Scientiarium en Artes y Culturas del Sur, luego de haber aprobado treinta y seis (36) unidades crédito, y Doctor o Doctora en Artes y Culturas del Sur, luego de haber aprobado cuarenta y cinco (45) unidades crédito; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada, y los requerimientos académicos manifiestos en el Diseño conceptual del Programa Nacional de Formación Avanzada de Arte y Culturas del Sur.

Artículo 4. El Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur, que será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, estará conformado por un (1) representante de cada institución universitaria que gestione el Programa, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el órgano responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: **13/06/2017** Nº **090**

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 4.021, de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión, de las políticas de formación docente y evaluador en ese nivel; así como, la creación de programas nacionales de formación de pregrado y avanzada, una vez cumplido los requisitos académicos exigidos a tal efecto.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado, generar procesos de formación que primen actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y compromisos, para impulsar la construcción del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología está comprometido en promover y garantizar las condiciones para la formación de cuarto y quinto nivel, así como la creación intelectual para aumentar el potencial científico, tecnológico y humanístico, orientado a la satisfacción de la necesidades de la población venezolana y en consecuencia que los estudios de formación avanzada, que constituyen dentro de la educación universitaria, una actividad formativa de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO

Que los estudios de formación avanzada en el sector de la agricultura y la soberanía alimentaria, energía y el ambiente, y salud, garantizarán condiciones para una formación ética del investigador, cónsona su compromiso político, orientado a garantizar el desarrollo sustentable, sostenible y soberano en Venezuela y demás pueblos hermanos.

RESUELVE

Articulo 1. Se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, como el conjunto de actividades académicas, centrada en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigida a profesionales de la investigación, que conducen al otorgamiento de los grados académicos de Especialista, Magister Scientiarum, Doctor y Doctora en Biotecnología, en las menciones: Agricultura y Soberanía Alimentaria, Energía y Ambiente, y en Salud.

Articulo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, tendrá las siguientes características.

1. Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales, en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tiene que ver con los contenidos y prácticas docentes e investigativos, con los aportes a los marcos teóricos-metodológicos, así como también en las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Poder Popular.

2. De desarrollo integrado. Puede otorgar los grados académicos establecidos en las normativas vigentes sobre estudio de posgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativo para dar continuidad a los estudios, siempre y cuando responda a los establecidos por el hilo conductor establecido en el programa de biotecnología. Del mismo modo, establecerá sus lineamientos para la realización de investigaciones, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico de áreas-problema, lo que permite continuidad en la formación.

3. Interinstitucional en red. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones, así como el uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.

4. Flexible. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares acreditables asociadas a las líneas de investigación que se hayan generado y desarrollado en el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, así como en las instituciones gestoras. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa.

5. Visión integral. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología está concebido desde el enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todo el medio necesario para dar respuesta a las situaciones complejas que delinee el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o que la patria demande.

6. Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología tendrá solidez, solvencia y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas, vinculadas al pensamiento crítico y ético. En esta perspectiva, desde el punto de vista del conocimiento, se gestan tanto la producción, recreación e innovación de saberes al más alto nivel.

7. Divulgación permanentemente. Estará intrínsecamente ligado al Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología la divulgación de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, y demás medios del más alto nivel.

Artículo 3. Los grados académicos a otorgar responden a: Especialista en Biotecnología, luego de haber aprobado veinte y siete (27) unidades crédito. Magister Scientiarum en Biotecnología luego de haber aprobado treinta y seis (36) unidades crédito; y Doctor o Doctora en Biotecnología, luego de haber aprobado cuarenta y cinco (45) unidades crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada, y los requerimientos académicos manifiestos en el Diseño conceptual del Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa de Formación Avanzada en Biotecnología, que será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación de las distintas instituciones responsables de la gestión del Programa, integrado por un (1) miembro de cada Institución de Educación Universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, y dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0025 **Caracas,** 21 **de** Junio **de 2017.**

207°, 158° y 18º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes,

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de abril de 2017, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en el ejercicio de sus competencias aprueba Jubilación Especial a favor del ciudadano **Pedro Elías Zambrano**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.464.554**, de 50 años de edad y 16 años y 15 días de servicio como funcionario adscrito al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), el cual ha tenido trayectoria y muestra de desempeño a lo largo de su carrera,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial como órgano de adscripción del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor del funcionario antes mencionado, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026 de fecha 05 de abril de 2017, a favor del ciudadano **PEDRO ELÍAS ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.464.554**, de cincuenta (50) años de edad, y quien cuenta con un tiempo se servicio de dieciséis (16) años y quince (15) días, desempeñando como último cargo el de Gerente General, adscrito al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con un salario promedio mensual de cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho bolívares con veintitrés céntimos (Bs. 47.248,23), por haber cumplido con los requisitos excepcionales establecidos en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 18.899,29)** mensuales, equivalente al cuarenta por ciento (40,00%) del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y concatenado con el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese;

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207, 158° y 18°

Resolución Nro. 016

Caracas, 19 de junio de 2017.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal Calderón**, según Decreto Presidencial N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N°1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 (Extraordinaria), de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se nombra la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2: La comisión de contrataciones estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de las siguientes áreas:

	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Área Jurídica	Yenica Yenelyn Alcalá Ponce C.I. N° 15.928.658	Arcely María Farías Alfonzo C.I. N° 10.634.862
Área Económica Financiera	Migdalia Carolina Pérez P. C.I. N° 14.955.443	Ginger A. Belisario R. C.I. N° 14.870.490
Área Técnica De Construcción	Agustín Almagro Blanco C.I. N° 14.203.402	Danny Javier Ramírez Ríos C.I. N° 16.780.024
Área Técnica Productiva	Henrry F. González G. C.I. N° 21.749.125	Maklennys K. Casella R. C.I. N° 23.552.668
Área Técnica Administrativa	Carmen R. Guevara C.I. N° 9.280.004	Gabriela A. Montoya Ventura C.I. N° 21.344.270

ARTÍCULO 3: Se designa a la ciudadana **Desiree Rosmar Paredes Daquilema**, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.705, como secretaria de la comisión de contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto y el ciudadano **Luis Carlos Liscano Bello,** titular de la cédula de identidad Nº 19.405.671, como suplente.

ARTÍCULO 4: Los miembros de la comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 5: La comisión de contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la comisión serán sólidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 7: Cada uno de los miembros que conforman la comisión de contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 8: La comisión de contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 9: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

ARTÍCULO 10: El auditor interno o auditora interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 11: Se deja sin efecto la Resolución N° 015 de fecha 01 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial N°41.166 en fecha 06 de junio de 2017.

ARTÍCULO 12: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Yamilet Mirabal Calderón
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 017

Caracas, 19 de junio de 2017.

Quien suscribe, **Yamilet Mirabal Calderón**, titular de la cédula de identidad Nº 15.499.945, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, en mi carácter Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada según Decreto Presidencial N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.147, en concordancia con los dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N°6.238 de fecha 13 de julio 2016, en concordancia con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **YAMILI MARIELBI RUIZ YAPUR,** titular de la cédula de identidad **Nº 21.436.930,** como **Directora General del Despacho (Encargada),** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2016, mediante Decreto Presidencial 2.378, de fecha 12 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- Las correspondencias inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- Las correspondencias de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207, 158 y 18

Resolución Nro. 018

Caraca, 20 de junio de 2017

Quien suscribe, **Yamilet Mirabal Calderón**, titular de la cédula de identidad Nº 15.499.945, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, en mi carácter Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada según Decreto Presidencial N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.147, en concordancia con los dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N°6.238 de fecha 13 de julio 2016, en concordancia con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **FERNANDO JESSY LAMBOS MUJICA,** titular de la cédula de identidad **N°V.-15.277.157,** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA,** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2016, mediante Decreto Presidencial Nº2.378 de fecha 12 de julio de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- Las correspondencias inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- Las correspondencias de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

Yamilet Mirabal Cárdenas
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 025/2017

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 8.659.997**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 4 del artículo 6° y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de los particulares y por ende sus actuaciones deben realizarse con celeridad y prontitud, a los fines de dar respuestas oportunas de acuerdo a sus competencias, brindando la mayor suma de felicidad posible;

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren procurarse los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones; así como, la prosecución y culminación eficaz y eficiente de sus metas y objetivos,

CONSIDERANDO

Que todos los procesos ejecutados por los órganos y entes que conforman la Administración Pública, están sujetos a los principios de legalidad y de competencia, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado, multidisciplinario, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de procura, llevados a cabo por el ente contratante,

RESUELVE

Artículo 1°. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Económico 2017, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este órgano Ministerial para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto Nº. 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Resolución, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 2°. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiero, respectivamente; así como un (01) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo 3°. La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Económico 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, queda conformada de la siguiente manera:

Área Jurídica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Mariela Rodríguez Arismendi	Hugo Rafael Machado
C. I. V. - 12.765.714	C. I. V. - 7.375.562

Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Sorelys Josefina García Aponte	Noreivi Lissette Sotillo Carrillo
C. I. V. - 6.436.930	C. I. V. - 10.010.923

Área Económica Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Joselyn Andreina Agnese Alcantara	Naireé Geraldin González Tovar
C. I. V. - 21.759.418	C. I. V. - 18.935.390

Secretarios:

Secretario Principal	Secretaria Suplente
Carlos Alberto Serrano Gómez	Nailth Josefina Camacaro Gallardo
C. I. V. - 18.402.838	C. I. V. - 14.980.579

Artículo 4°. En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar o recomendar la conformación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y sus recomendaciones.

Artículo 5°. Se deja sin efecto cualquier otra Resolución que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 6°. Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este Acto Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto la Resolución N°004/2017, de fecha 27 de enero de 2.017 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.114 de fecha 15 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 12 de junio de 2017
206°, 157° y 18°

Providencia Administrativa Nº 006/2017

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.685, de fecha 20 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.079, de fecha 20 de enero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el artículo 12 numeral 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, publicado mediante Providencia Nº 013/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer, la cual se encargará de los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera el Instituto. La Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer estará conformada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes desempeñarán los siguientes cargos con la debida calidad, transparencia y compromiso, conscientes de nuestro histórico papel en la transición hacia el socialismo:

ÁREA LEGAL:

Miembro Principal: Nohelia del Carmen Celis Amarista
Cédula de Identidad: V.-15.780.400

Miembro Suplente: Carmen Noritza Araque Sosa
Cédula de Identidad: V.-13.126.124

ÁREA ECONÓMICA - FINANCIERA:

Miembro Principal: Carmen Beatriz Carpio Pérez
Cédula de Identidad: V.-11.060.313

Miembro Suplente: Marielsy Josefina Vega Viloria
Cédula de Identidad: V.-13.528.275

ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal: Yumaura Josefina Gómez Jiménez
Cédula de Identidad: V. 11.550.529

Miembro Suplente: Lenin Rafael Zambrano Parra
Cédula de Identidad: V.-14.447.974

SECRETARIA:

Miembro Principal: José Gregorio Farías Duarte
Cédula de Identidad: V.-8.694.278

Miembro Suplente: Carmen Amelia Gómez Cova
Cédula de Identidad: V.-15.891.194

ARTÍCULO 2.- La Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer tendrá derecho a voz, más no a voto en las actuaciones de la Comisión concernientes a los procesos de contratación y le corresponderán las siguientes funciones:

1. Velar por la elaboración de las Actas a que haya lugar y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto.
2. Convocar oportunamente a quienes integran la Comisión Permanente de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar y someter a su consideración la agenda respectiva; así como coordinar la logística de las reuniones; verificar la asistencia de la mayoría absoluta de las y los integrantes y proponer, oportunamente, la convocatoria de los y las suplentes en caso de faltas debidamente justificadas de las y los principales.
3. Llevar el registro y control de los expedientes sometidos a la consideración de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto y remitirlos a la Oficina de Administración y Servicios para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto.
5. Comunicar al Directorio Ejecutivo del Instituto, las decisiones, recomendaciones o propuestas de la Comisión Permanente de Contrataciones.
6. Suscribir las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones y la correspondencia emanada de ésta relacionada con los procesos de contrataciones públicas, en ejecución de las decisiones de la Comisión.
7. Elaborar oportunamente el sumario trimestral de contrataciones a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y velar por su remisión oportuna al Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Velar por la elaboración y presentación del Informe de Gestión de las y los integrantes de la Comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Las demás que le correspondan según el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el Directorio Ejecutivo del Instituto y por la Comisión Permanente de Contrataciones, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

ARTÍCULO 3: En todos los procesos de contratación que realice el Instituto Nacional de la Mujer en los que obligatoriamente deba intervenir la Comisión Permanente de Contrataciones, ésta ejercerá sus funciones y atribuciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, teniendo siempre los objetivos establecidos en el Plan de la Patria 2013–2019.

ARTÍCULO 4: Cuando en los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, que se requiera el empleo de técnicos, peritos o asesoría externa especializada para la evaluación de documentos o de las ofertas, la designación deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 5: Los actos y documentos firmados por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Contrataciones en ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha y el número del presente acto, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a su publicación.

ARTÍCULO 6.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 019/2017, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.771, de fecha 21 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 7.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
Designada mediante Decreto Presidencial N° 2.544, de fecha 09 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.027, de fecha 09 de noviembre de 2016.

REBECA ELIANY MADRIZ FRANCO
Vicepresidenta Ejecutiva
Decreto Presidencial Nº 2.806, de fecha 17 de abril de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.132,

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK
Secretaria (E)
Decreto Presidencial Nº 2.685, de fecha 20 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.079, de la misma fecha.

ALBA TERESA CAROSIO RODRÍGUEZ
Vocal
Decreto Presidencial Nº 2.685, de fecha 20 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.079, de la misma fecha.

MERCEDES COROMOTO GUTIÉRREZ MUÑOZ
Vocal
Decreto Presidencial Nº 2.685, de fecha 20 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.079, de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 364

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° **17-0536**

PONENCIA CONJUNTA

Exp. 17-0536

El 17 de mayo de 2017 fue recibido por la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, oficio de la misma fecha, suscrito por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, anexo al cual remitió el Decreto n.° 2.849 del 13 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.928 de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Dicha remisión se efectuó con el objeto de que esta Sala Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, visto que "*…resulta Jurídicamente imposible la remisión del Decreto antes señalado a la asamblea Nacional para su consideración y aprobación, por cuanto ese órgano Legislativo mantiene el Desacato Contumaz, respecto a las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia".*

Ese mismo día, se dio cuenta en Sala, y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover.

El 20 de mayo de 2017, el abogado JULIO ALEJANDRO PÉREZ GRATEROL, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 78.826, presentó escrito contentivo de alegatos que en su criterio evidencian la inconstitucionalidad del Decreto antes señalado.

Posteriormente, se decidió que la Sala decidiría en forma conjunta la resolución del presente asunto.

Realizado el estudio de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

I
CONTENIDO DEL DECRETO N.° 2.849 DEL 13 DE MAYO DE 2017

Decreto Nº 2.849 13 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección al Pueblo venezolano y, en particular a la clase trabajadora más vulnerable, mantienen el asedio contra la recuperación de la economía venezolana, manifestando nuevas y perversas formas de ataques, como: destrucción de instalaciones públicas y privadas, la agresión física a estudiantes y trabajadores que desean llegar a su jornada diaria, la extracción y ocultamiento del cono monetario nacional, el bloqueo permanente de las vías de comunicación para impedir que los productos básicos lleguen al pueblo, al comercio y a la industria, destrucción y quemas de guarderías infantiles y centros maternales, destrozo al transporte público del Pueblo humilde, obstrucción al acceso de la banca venezolana a los servicios financieros internacionales, uso del sistema de tecnología de la información y la utilización del ciberespacio para fomentar el odio y crear una distorsión en nuestra economía y al sistema cambiario, la obstaculización de la entrada al país del transporte de bienes y valores, la difusión de noticias falsas sobre la capacidad o disposición de pago de la República, o de PDVSA, respecto de los instrumentos financieros emitidos,

CONSIDERANDO

Que se mantiene la campaña contra la Patria, a través de las actividades fraudulentas dirigidas a sustraer el cono monetario nacional del territorio de la República, con la finalidad de provocar una crisis por la escasez de dinero en efectivo, que impida al Ejecutivo Nacional honrar compromisos indispensables con las trabajadoras y los trabajadores del país, las venezolanas y venezolanos y el sector productivo,

CONSIDERANDO

Que sectores políticos oposicionistas, con apoyo de voceros e instituciones extranjeras, han asumido una actitud hostil y desestabilizadora contra la República, agrediendo constantemente a Nuestro Pueblo física y psicológicamente, efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legal y legítimamente constituidas, pidiendo descaradamente la intervención política y militar del país, violando reiteradamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desconociendo la voluntad popular y las decisiones y actuaciones de los Poderes Ejecutivo, Electoral, Ciudadano y Judicial, afectando el buen orden y armónico ejercicio de la vida Nacional,

CONSIDERANDO

Que la mayoría circunstancial de diputados a la Asamblea Nacional, ha efectuado una serie de actos fraudulentos y simulaciones de situaciones jurídicas para engañar a la comunidad nacional e internacional, ejecutando actos írritos que pretenden la destitución y el desconocimiento de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ciudadano, Poder Judicial y del Poder Electoral, generando desconcierto y zozobra en la población, impactando directamente sobre la economía del país y la Paz de la República,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que es imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por sectores económicos y políticos de un sector de la oposición, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional aportar todo esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente.

DECRETO

Artículo 1°. Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Artículo 2°. Con fundamento en la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica a que refiere el presente Decreto, podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional, *in fine*, y las señaladas en el artículo 7° de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, cuando se trate de la aplicación de alguna de las medidas excepcionales que a continuación se indican:

1. Establecer las regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República.

2. Disponer los recursos provenientes de las economías presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero 2016, si las hubiere, con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva agrícola e industrial y el abastecimiento oportuno de alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

3. Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos.

4. Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.

5. Autorizar de manera excepcional y temporal operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, bajo regímenes especiales monetarios, cambiarios, fiscales y de seguridad integral.

6. Aprobar y suscribir contratos de interés público y sus enmiendas, para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos para el desarrollo económico del País.

7. Conformar estructuras organizativas que garanticen a nuestro pueblo y al sector productivo público y privado el expedito y justo acceso al sistema cambiario que impulsa el Estado venezolano y dictar regulaciones contundentes, transitorias y excepcionales que impidan las campañas de desestabilización y distorsión a la economía, impulsadas por factores nacionales y foráneos a través del sistema de tecnología de la informática y el ciberespacio.

8. Conformar estructuras organizativas y dictar regulaciones transitorias y excepcionales, para la realización de los procedimientos que garanticen la oportuna, eficiente y equitativa producción y distribución de alimentos, materias primas, productos e insumos del sector agroproductivo, industrial, agroalimentario, farmacéutico, de higiene personal y aseo del hogar.

9. Dictar y autorizar operaciones de financiamiento, así como, reprogramaciones de los proyectos autorizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017.

10. Diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación, la seguridad personal y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.

11. Aprobar la formulación presupuestaria del Banco Central de Venezuela, cuando el órgano a quien correspondiere dicha aprobación se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.

12. Organizar procesos de centralización, control y seguimiento que optimicen el acceso a los programas sociales que en el marco de la acción de gobierno se otorgan a las ciudadanas y los ciudadanos, para lo cual podrá valerse de los medios electrónicos más idóneos y asignar los recursos financieros que fueren necesarios.

13. Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, cuando el órgano competente que autorice, se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.

14. Establecer mecanismos especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.

15. Activar, potenciar y optimizar el funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento y Precios Justos, combatiendo el lucro exorbitante en detrimento del acceso a los bienes y servicios fundamentales asociado a los rubros estratégicos que determine el Ejecutivo Nacional.

16. Dictar un marco regulatorio transitorio y excepcional que permita, a través de la banca pública y privada, el financiamiento de proyectos del sector agroindustrial para el desarrollo de un nuevo esquema productivo, bajo las líneas de acción emanadas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.

17. Implementar políticas integrales que garanticen la evaluación, seguimiento, control, protección y resguardo de los productos, bienes y servicios del sistema agroindustrial nacional; así como, el de producción, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, fármacos, productos de higiene personal, aseo del hogar y del sistema eléctrico nacional.

18. Generar mecanismos que viabilicen la cooperación de los entes públicos, privados y del Poder Popular, en función de ampliar los canales de distribución oportuna de alimentos y fármacos, priorizando la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, e incorporando las instancias del Gobierno Local y Regional.

19. Dictar normas regulatorias que permitan la implementación inmediata de medidas productivas de agricultura urbana en los espacios públicos o privados ubicados en los centros urbanos, que se encuentren libres, ociosos, subutilizados o abandonados, para que sean aprovechados para el cultivo y producción de alimentos.

20. Establecer rubros prioritarios para las compras del Estado, o categorías de éstos, y la asignación directa de divisas para su adquisición, en aras de satisfacer las necesidades más urgentes de la población y la reactivación del aparato productivo nacional.

21. Aprobar el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos Especiales, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población.

22. La planificación, coordinación y ejecución de la procura nacional e internacional urgente de bienes o suministros esenciales para garantizar el normal desenvolvimiento del Sistema Eléctrico Nacional.

23. Decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando dichas sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas para la urgente reactivación de la economía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales para el pueblo venezolano, o vulnerar la seguridad de la Nación.

24. Dictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones.

Artículo 3°. El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5°. A fin de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar las medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos.

Artículo 6°. Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la Constitución de la República Bolivariana y la Ley para reforzar la lucha contra el delito e incrementar la celeridad procesal, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 8°. El presente Decreto tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir del 13 de mayo de 2017, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 13 de mayo de 2017.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

II
ESCRITO DE "OPOSICIÓN"

El abogado Julio Alejandro Pérez Graterol, inició su escrito señalando, en primer lugar, que el Decreto n° 2.849, del 13 de mayo de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.298, de esa misma fecha, no establece de forma clara los derechos restringidos, dejando a los ciudadanos en un estado de indefensión y haciendo que el Estado pueda actuar de forma arbitraria e inconstitucional.

Que el artículo 2 del mencionado Decreto establece una restricción genérica de todas las garantías constitucionales, salvo las indicadas en los artículos 337 constitucional y 7 de la Ley Orgánica Sobre Estado de Excepción, siendo el mismo írrito y violatorio del sistema garantista de los derechos humanos.

En segundo lugar, el referido abogado indicó que las medidas planteadas por el Ejecutivo son desproporcionadas y que pueden ser resueltas de forma ordinaria, siendo que, aun cuando existe discrecionalidad por parte del Presidente de la República para la definición de las medidas que deben implementarse para manejar la emergencia, esas medidas en modo alguno pueden resultar arbitrarias como lo ha manifestado esta Sala Constitucional en sentencia del 24 de mayo de 2011, caso: *"Julian Isaías Rodríguez Díaz"*.

Que resultaría desproporcionado que se tomen medidas extraordinarias en situaciones donde el Ejecutivo tiene el control total y mecanismos idóneos creados por vía de decreto-ley, para resolver las situaciones de control de los bienes y servicios en atención a las medidas tomadas en el artículo 2 del referido Decreto n° 2.849, en atención especial a los numerales 1, 5, 8, 14, 17, 18 y 19, lo que, a su decir, es inoficioso que sean dictadas medidas extraordinarias, tratándose de problemas estructurales y que con los instrumentos legales y administrativos que se cuentan, son suficientes para resolver.

En tercer lugar, el mencionado abogado manifestó que la competencia exclusiva y excluyente para la aprobación de un estado de excepción corresponde al Presidente de la República en Consejo de Ministros (artículos 236, numeral 7; y 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), como lo ha manifestado esta Sala Constitucional en sentencia dictada el 24 de mayo de 2011, caso: *"Julian Isaías Rodríguez Díaz"*.

Que, aun cuando el artículo 16 de la Ley Orgánica Sobre Estado de Excepción permite que el Presidente de la República pueda delegar total o parcialmente competencias vinculadas a la materia de estados de excepción, el legislador las limitó a competencias estrictamente ejecutivas y nunca competencias relativas a la declaratoria y gestión de los estados de excepción.

Que es el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, la única instancia competente para declarar y gestionar el Estado de Excepción, declaratoria que en su decir debe conllevar el establecimiento, vía Decreto, de la regulación extraordinaria, temporal, explícita y alternativa de los derechos afectados, solo pudiendo delegar competencias estrictamente ejecutivas.

Que el Decreto n° 2.849, del 13 de mayo de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.298, de esa misma fecha, se encuentra afectado de una clara, grosera y flagrante inconstitucionalidad, en razón de que en su artículo 4 se delega de forma inconstitucional al Ministerio en materia de economía y de finanzas, en coordinación con el Banco Central de Venezuela, la regulación y por ende la toma de medidas sobre los límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras o restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, solicitó la nulidad del Decreto n° 2.849, del 13 de mayo de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.298, de esa misma fecha.

III
DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

En tal sentido, se observa que el artículo 336 constitucional dispone que:

Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

> **6.-** Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República" (Subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 339 *eiusdem*, establece lo siguiente:

> **Artículo 339**. El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

Por su parte, el artículo 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial n.° 39.552 del 1 de octubre de 2010), ley posterior a la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, establece lo siguiente:

> **Artículo 25**. Competencias de la Sala Constitucional. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:
>
> (...)
>
> **6.** Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República (Subrayado añadido).

Como puede apreciarse, conforme a las referidas normas constitucionales y legales, corresponde a esta Sala Constitucional revisar, en todo caso y aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaran estados de excepción, sus prórrogas o aumento del número de garantías restringidas, dictados por el Presidente de la República.

En consecuencia, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017. Así se decide.

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Verificada la competencia de esta Sala Constitucional para conocer del presente asunto, cumplidos los trámites correspondientes y estando dentro de la oportunidad que establece el artículo 339 constitucional para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017 en el que se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, para lo cual se observa lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla varios extremos fundamentales de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales deben sujetarse los decretos mediante los cuales se declaran tales circunstancias extraordinarias (artículos 236, numeral 7, 337, 338 y 339).

De otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional, está regulado como antes se apuntó en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, los cuales han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de la característica de la irresistibilidad de los fenómenos y la lesividad de sus efectos, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacerlo a sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos (Rondón de Sansó, Hildegard. *El Régimen de los estados de excepción en la Constitución de 1999, en Cuatro Temas Álgidos de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas. 2004).

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la Nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado, prorrogarlo o aumentar el número de garantías constitucionales restringidas con miras a proteger el bien común, y disponer de tales medidas en los términos que contemple en el Decreto respectivo, en el marco constitucional, para garantizar la seguridad y defensa de la República, y de su soberanía en todos sus atributos y aspectos; en fin, para proteger el propio orden constitucional.

En este orden de ideas, debe indicarse que tanto los estados de excepción como sus prórrogas solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlos. De allí que uno de los extremos que han de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas.

Dicho lo anterior, y visto el escrito de oposición presentado en el caso de autos, esta Sala estima de relevancia hacer referencia a la situación económica, social y política actual, para lo cual en atención a la notoriedad comunicacional, entre otras tantas, se citan las siguientes notas informativas:

Noticia del 20 de marzo de 2017, consultada el 18 de mayo de 2017, del siguiente enlace web: http://minci.gob.ve/2017/03/114-panaderias-comunales-caracas-recibieron-materia-prima/

> Este fin de semana fue **distribuida materia prima a 114 panaderías comunales ubicadas en el Distrito Capital**, de manera directa y segura, con el objetivo de paliar el 'bachaqueo' y la especulación, informó el ministro del Poder Popular para la alimentación, **Rodolfo Marco Torres**.
>
> La información la suministro a través de su cuenta en la red social @RMarcoTorres, en la que expresó: "**Los compañeros que reciben materia prima forman parte de las 114 panaderías comunales formadas** bajo la instrucción del presidente Nicolás Maduro".
>
> Indicó que con la activación de estas 114 panaderías comunales, el **Ministerio para la Alimentación junto a la empresa Alimentos Preparados Red Venezuela asegura la justa distribución,** de manera directa y segura, de la materia prima para la elaboración del pan.
>
> "Sin bachaqueo ni especulación, el **trabajo en comunidad a través de Comités Locales de Abastecimiento y Producción** (CLAP), Trabajo y Amor, **el ganador es el pueblo**", afirmó.

Noticia del 19 de abril de 2017, consultada el 22 de mayo de 2017, del siguiente enlace web: http://albaciudad.org/2017/04/graves-destrozos-en-la-sede-de-la-sundde-en-el-bosque-por-grupos-violentos-opositores-video/

> Defensa de los Derechos Socioeconómicos en El Bosque (en el este de Caracas, municipio Chacao, estado Miranda), fue atacada por un grupo de 50 a 60 personas este miércoles 19 de abril, con piedras y otros objetos contundentes. Así lo denunció William Contreras, Superintendente de la institución, al mostrar los destrozos.
>
> ...Omissis...
>
> ***Texto: Alba Ciudad***
>
> Hubo destrozos en la unidad de atención al público, donde fueron destrozadas ventanas y mobiliarios y se llevaron equipos de computación, según muestra el equipo de circuito cerrado. "Presumimos que fue una acción planificada porque la Policía de Chacao, que está a 50 metros de aquí en un módulo cercano, que presta atención a esta área, simplemente se desentendió de la acción de estos grupos".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Noticia del 8 de mayo de 2017, consultada el 22 de mayo de 2017, del siguiente enlace web: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/manifestantes-lanzaron-excremento-contra-pnb-gnb-como-defensa_181230#

Manifestantes lanzaron excremento contra la PNB y GNB como defensa

Los uniformados se habrían vomitado por el mal olor

Manifestantes lanzaron envases llenos de heces fecales en contra de los funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), en forma de protesta este lunes.

La novedosa modalidad de protesta se habría dado en Caracas. Sin embargo, también hubo reportes de otros estados, como Mérida, Táchira y Carabobo. Algunos de los uniformados se habrían vomitado por el mal olor que desprendían los frascos al momento de impactar contra las tanquetas.

...Omissis...

Noticia del 16 de mayo de 2017, consultada el 18 de mayo de 2017, en el siguiente enlace de la web: http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/economia/comerciantes-del-municipio-libertador-afectados-saqueos-no-pagaran-impuestos/

Mairín Martínez.- Comerciantes del municipio Libertador que sufrieron pérdidas en sus locales, equipos y productos durante los actos vandálicos suscitados la primera semana de mayo serán exonerados del pago de impuestos.

Karina Vera, directora de Hacienda de la jurisdicción, indicó que son nueve los locales, los cuales serán eximidos de 100% de sus pagos por tres meses.

Acotó que el propósito es que los comerciantes puedan comenzar a recuperar los enseres y la mercancía.

Señaló que además, el alcalde Juan Perozo le solicitará a la Cámara Municipal una prórroga por otros seis mes, para un total de nueve meses de exoneración.

Vera detalló que los locales afectados están ubicados en los sectores de Nueva Valencia, Fundación Cap, Los Chorritos y La Guásima.

Noticia del 17 de mayo de 2017, consultada el 18 de ese mismo mes y año, en la página web: http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/economia/pdvsa-refuerza-planes-garantizar-suministro-combustible-nacional/

ÚN.- El presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (Pdvsa), Eulogio Del Pino, informó este miércoles que se reforzaron los **planes de seguridad para garantizar el suministro de combustible en el territorio nacional.**

El titular de Pdvsa condenó los actos terroristas contra camiones cisternas de gasolina y gas, los cuales han puesto en peligro a los trabajadores de la Industria y a la ciudadanía en general, se lee en un comunicado de la estatal.

"No pondremos en peligro la vida de nuestros trabajadores, por actos vandálicos. Como es obvio, las trancas y guarimbas han impedido la circulación de nuestras cisternas; pero hemos redoblado nuestros planes de seguridad para realizar el suministro en forma segura", indicó.
Del Pino explicó que algunos estados como Mérida, han sido afectados por el vandalismo.

No obstante, actualmente todas las instalaciones están abiertas y funcionan normalmente, informó Del Pino.
Igualmente, **informó que existe completa normalidad en el suministro de combustible en los estados orientales**, así como en el resto de la Nación.

"Hacemos un llamado para que actúen con racionalidad y no impidan el tránsito de más de 1.600 gandolas de gasolina y otras 1.000 de gas que a diario salen por todo el país para surtir las estaciones. Garantizamos el suministro de gasolina y de gas al pueblo y a las comunidades; pero resguardando a nuestros trabajadores", reiteró.

Noticia consultada el 19 de mayo de 2017, tomada de la página web http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/an-aprueba-comision-especial-garantizar-transicion-pacifica

Rechazo al Decreto de Emergencia

En el tercer punto, la Asamblea Nacional rechazó la sexta prórroga del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica. El diputado José Guerrá indicó que esta decisión "solo sirve" para continuar destruyendo el país.

Destacó que urge un cambio de políticas económicas, que inicie con la desaparición del control de cambio y la liberación del mercado para que el Banco Central de Venezuela controle la fluctuación. "No más remiendos de Dicom, Dipro, Sicad ni Cencoex. Que no sea una mafia la que controle sino que los ciudadanos tengan acceso a las divisas".

De lo anterior, se observa que existe y así ha sido reconocido por el órgano legislativo nacional que se mantiene en desacato a las decisiones de este Alto Tribunal, una situación nacional extraordinaria, vinculada a la materia económica, a la seguridad de la Nación y de los ciudadanos y ciudadanas, a la paz social, que afecta el orden constitucional, lo cual exige contrariamente a lo señalado por el abogado Julio Alejandro Pérez Graterol, la toma de medidas excepcionales y oportunas con la finalidad de lograr el restablecimiento de la situación de normalidad social y, por ende, de normalidad conforme a los valores, principios y fines que proyecta la Constitución. Tan es así, que contrariamente a los sostenido por el prenombrado abogado respecto a las restricción genérica de derechos, lo que expresamente se observa en el Decreto sometido a examen de esta Sala, es la disposición de diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación, la seguridad personal de los ciudadanos y ciudadanas, y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.

En este sentido, revisado como ha sido el contenido del instrumento jurídico sometido a control constitucional, se observa que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, decretar Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, por sesenta (60) días, prorrogables por sesenta días más de acuerdo al procedimiento constitucional (artículo 8° del Decreto bajo estudio).

La fundamentación jurídica, la cual expresa los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 Constitucionales, que se refieren a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción, sus prórrogas o aumentos del número de garantías restringidas, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Dicho instrumento cuenta con siete *"considerando"*, donde se expresan las condiciones fácticas que han sido constatadas por el Ejecutivo Nacional, para ejercer las competencias antes reseñadas para el Decreto del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, por lo que contrariamente a lo señalado en el escrito de oposición formulado ante esta Sala, no existe desproporción, pues se mantienen y en algunos lugares de la Nación se ha profundizado el bloqueo permanente de las vías de comunicación para impedir que los productos básicos lleguen al pueblo, al comercio y a la industria, destrucción y quemas de guarderías infantiles y centros maternales, destrozo al transporte público del Pueblo, obstrucción al acceso de la banca venezolana a los servicios financieros internacionales, uso del sistema de tecnología de la información y la utilización del ciberespacio para fomentar el odio y crear una distorsión en nuestra economía y al sistema cambiario, la obstaculización de la entrada al país del transporte de bienes y valores, por lo que la situación exige la implantación de medidas excepcionales, para los cuales la Constitución ha dado plena competencia al Ejecutivo Nacional, como se desprende de las disposiciones referidas a los Estados de Excepción.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Es así, como dicho decreto en su artículo 2°, contiene los aspectos en el marco de los cuales el Ejecutivo Nacional podrá dictar las medidas excepcionales que considere necesarias para afrontar la situación fáctica de emergencia económica en la cual actualmente se encuentra el país, enunciando algunas de esas medidas excepcionales; el artículo 3° establece la potestad del Presidente de la República de dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias. El artículo 4° prevé la posibilidad de que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de banca y de finanzas realice las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela, a los fines de establecer límites máximos de ingresos o egresos de moneda venezolana de curso legal en efectivo, restricciones tanto a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país, lo cual fue determinado en decretos anteriores, sobre los cuales ya esta Sala se pronunció sobre su constitucionalidad, y siendo que permanece la situación en términos similares, es por lo que no existe el vacío normativo alegado.

En el artículo 5° se establece la coordinación y ejecución, por parte de las autoridades competentes, de las medidas adoptadas para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos. El artículo 6° señala que le corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público, la realización de las actividades, dentro de sus competencias, para garantizar la aplicación de la Constitución y las leyes, para el reforzamiento de la lucha contra la delincuencia y la celeridad procesal.

El artículo 7° señala que el Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción; el artículo 8º preceptúa una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más, de acuerdo al procedimiento constitucional. Por último, el artículo 9° indica que el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular quedan encargados de la ejecución del Decreto; y el artículo 10° determina la entrada en vigencia del Decreto, a partir del 13 de mayo de 2017.

Visto el referido Decreto, esta Sala Constitucional advierte que en sentencias números 4 del 20 de enero de 2016, 7 del 11 de febrero de 2016, 184 del 17 de marzo de 2016, 411 del 19 de mayo de 2016, 615 del 19 de julio de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, n° 4 del 19 de enero de 2017, y n° 113 del 20 de marzo de 2017 ratificó el criterio del primer fallo sobre algunas nociones de carácter doctrinario respecto de la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como mecanismos constitucionales válidos para que el Presidente de la República pueda tomar medidas extraordinarias y excepcionales cuando existan situaciones fácticas de alarma, emergencia o calamidad.

Al respecto, como antes se indicó, el Decreto sometido al control de esta Sala plantea desde su primer artículo, que el mismo tiene como objeto que el Ejecutivo disponga de la atribución para adoptar las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, aumentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dadas las situaciones fácticas y jurídicas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las circunstancias vulneradoras que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporales derivadas del propio Decreto, pues el Presidente de la República como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del sistema socio-económico, para ponderar y garantizar de forma cabal e inaplazable los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, se observa que se trata de un límite y ponderación legítima respecto del ejercicio de algunos derechos y garantías constitucionales, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anormalidad de tal entidad que comprometan la seguridad de la Nación, de sus habitantes, la armonía social, la vida económica de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas, así como el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la comunidad en general.

Observa esta Sala Constitucional que el Decreto n° 2.849 del 13 de myo de 2017, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad económica, que encuentran razón, además, en el contexto económico latinoamericano y global actual, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección social por parte del Estado, ineludibles para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende procedente, que el Ejecutivo Nacional, constatadas las circunstancias suscitadas y que se mantienen en el espacio geográfico de la República, emplee las medidas amparadas por el decreto bajo estudio, en cumplimiento del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de garantizar el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad, asegurando el derecho a la vida de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

En fin, estima esta Sala que el Decreto sometido a control de constitucionalidad cumple con los principios y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

En relación con el "escrito de oposición" presentado por el ciudadano JULIO ALEJANDRO PÉREZ GRATEROL, antes identificado, esta Sala advierte que el artículo 34 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, requiere no solo alegatos debidamente fundados contra el decreto objeto de análisis, sino además "elementos de convicción" y medios de prueba, que no fueron aportados en autos, salvo una exposición doctrinaria general contraria a esta figura fundamental para la protección de la Constitución y del Estado de Derecho. Por lo tanto, esta Sala Constitucional desecha el mencionado "escrito de oposición" por ser impertinente, en los términos del artículo 35 *eiusdem;* y así se decide.

Finalmente, esta Sala reitera una vez más que el órgano legislativo nacional se encuentra en desacato al Poder Judicial, específicamente, a las decisiones dictadas por la Sala Electoral de este Tribunal Supremo de Justicia (ss. SE n.os260/30.12.2015; 01/11.01.2016 y 108/01.08.2016); toda vez que, aún no se ha producido el acto formal de desincorporación de ese órgano legislativo, por parte de la plenaria del mismo, de la ciudadana Nirma Guarulla y de los ciudadanos Julio Haron Ygarza y Romel Guzamana, cuya proclamación se encuentra suspendida por la Sala Electoral de este máximo tribunal de la República; razón por la cual, cualquier acto pretendiendo desaprobar o inobservar el decreto antes indicado es nulo, inexistente y carente de validez, en correspondencia con lo dispuesto por esta Sala en su sentencia n°. 808, el 2 de septiembre de 2016. Así se declara.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Por último, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.° 2.849 del 13 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.928 de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

2.- Se **DESECHA** el escrito presentado por el abogado JULIO ALEJANDRO PÉREZ GRATEROL, ya identificado, respecto al Decreto n.° 2.849 del 13 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.928 de esa misma fecha.

3.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.° 2.849 del 13 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.928 de esa misma fecha.

4.- **NULO, INEXISTENTE E INEFICAZ** cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional pretenda desaprobar el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica n.° 2.849 del 13 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.928 de esa misma fecha.

5.-Se **REITERA** lo declarado por esta Sala en la Sentencia N° 808 del 02 de septiembre de 2016, en la que, entre otros pronunciamientos, se declaró ***"que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia".***

6.- Se **REITERA** que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos *erga omnes*, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional.

7.- Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Procuraduría General de la República en la figura del Procurador General Encargado. Archívese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los —(24)— días del mes de —Mayo— de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jover

El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Calixto Ortega Ríos

17-0536

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

Federico Sebastián Fuenmayor Gallo

La Secretaria,

Dixies J. Velázquez R.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207º, 158° y 18º

Caracas, 10 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000278

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 12-2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IX Número 41.177

Caracas, miércoles 21 de junio de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARYORY COROMOTO VIVAS PRADA**, titular de la cédula de identidad N.° V-16.317.983, como contralora interventora de la Contraloría del municipio Simón Rodríguez del estado Táchira, en sustitución de la ciudadana **BLANCA GLADYS RAMÍREZ DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N.° V-9.364.657, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.° 01-00-000150 de fecha 02 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.133 de fecha 18 de abril de 2017. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la contralora municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
   a) Los informes mensuales de su gestión.
   b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los diez (10) días del mes mayo de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 20 de junio de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000380

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANTONIO ORLANDO PADRÓN LUGO**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.325.008, como DIRECTOR, Encargado, de la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, a partir del 20 de junio de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N^{os}. 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente, y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República